



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023

**Ref.: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
(001CuadernoPrincipal)**

**Auto tiene por notificado, niega emplazamiento y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01088-00**

1. Téngase en cuenta que la sociedad codemandada **Consortio Express S.A.S.** se notificó del presente asunto de manera personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PDF 018, Cno.001).

2. Reconocer a la abogada **Karen Lizaura Vargas Ordóñez**, como apoderada judicial de la codemandada Consortio Express S.A.S., conforme obra inscrita como tal en el certificado de existencia y representación legal adosado (fl. 14, PDF 019, Cno.001).

3. Comoquiera que la precitada notificación fue remitida y entregada el 23 de enero de 2023, y este proceso ingresó al despacho el 20 de febrero avante (PDF 017, Cno.001), por **secretaría**, contabilícense los términos faltantes con que cuenta la precitada entidad para ejercer su derecho de defensa conforme lo establecido en el inciso sexto del artículo 118 del CGP, ello sin perjuicio de la contestación adosada al plenario (PDF 019, Cno.001).

Vencido el término respectivo, ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda sobre la contestación aportada y los llamamientos en garantía presentados por Consortio Express S.A.S.

Por economía procesal y organización del trámite, una vez se encuentre integrado el contradictorio en este asunto, se procederá con el traslado conjunto de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito planteadas por la totalidad del extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 206 y 370 del CGP, respectivamente.

4. Negar la solicitud de emplazamiento del codemandado David Alejandro Acero Flórez, comoquiera que la causal por la cual fue devuelta la gestión de notificación corresponde a “*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN INCOMPLETA*”, misma que no se encuentra contemplada en el numeral 4° del artículo 291 del CGP, de ahí que no sea procedente acceder al emplazamiento solicitado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar lo reglamentado en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a integrar el contradictorio y notifique en debida forma al codemandado **David Alejandro Acero Flórez**, bien conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los parámetros reglados en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 037 del 10 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338e859731b2d3146911de809fdb321c3cf8345eed49552ef9daac59356be9e**

Documento generado en 09/03/2023 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>